



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2018 00103 00**
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACION – COBRO DE COSTAS**
Demandante: **ORLANDO CELIN BARRIOS y CAROLINA VARGAS DE CELIN**
Demandado: **GISELA MARIA FONTALVO SILVA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante mediante memorial de fecha 2 de mayo del 2022, solicitó el emplazamiento de la señora GISELA MARIA FONTALVO SILVA ante la imposibilidad de realizar la notificación personal. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 13 de abril del 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte ejecutante el emplazamiento de la demandada GISELA MARIA FONTALVO SILVA, argumentando que la oficina de correo POSTACOL con número de Guía 980365530007 de fecha 23 de marzo del 2022 certificó que la correspondencia de la notificación personal no pudo ser entregada el día 3 de marzo, toda vez que la ejecutada ya no labora en la Cra 54 No 64-245 oficina 7C edificio Camacol, Barranquilla, dirección que ella misma aportó en la demanda inicial.

Afirma además el apoderado del aquí demandante que desconoce otra dirección donde puedan funcionar las oficinas de la señora GISELA MARIA FONTALVO SILVA, ni otra dirección donde resida, para notificarle efectivamente.

Sin embargo, al analizar el acápite de notificaciones del escrito de la demanda inicial, se observa que la aquí ejecutada aportó también dos correos electrónicos: gfontalvo-musica@hotmail.com y gerencia@argumentum.co.

El código general del proceso en su artículo 291 contempló inicialmente la posibilidad de realizar la notificación personal a través de correo electrónico, pero la ley 2213 del 2022 regula el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos de manera más concreta, brindando a las partes un trámite alternativo y acorde a los avances tecnológicos que se presentaron en la rama judicial con el acaecimiento de la emergencia sanitaria que tuvo lugar en el 2020, estableciendo en el artículo 8 que podrá hacerse la notificación personal a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual.

Entendiéndose surtida esta al haber transcurrido dos días hábiles desde el envío del mensaje y se empiezan a correr los términos a partir del acuse de recibo o por cualquier otro sistema que logre constatar la recepción del correo, tal es el caso de las empresas de mensajería que prestan servicios de trazabilidad de correos.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, este Juzgado nega emplazamiento solicitado, por considerar que no se han agotado los recursos para realizar la notificación personal, y ordenará a la ejecutante que proceda a notificar a la demandada en las direcciones electrónicas mencionada anteriormente.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Negar el emplazamiento de la demanda señora GISELA MARIA FONTALVO SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N°32.678.137, por las razones expuesta en el presente proveído.

Segundo. Requerir al demandante para que notifique en debida forma a la demandada GISELA MARIA FONTALVO SILVA en los correos electrónicos indicados en el acápite de notificaciones de la demanda inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General de Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c71b097556ccfe40caf7c73108b326e041941f6f3f9e4785a145b27994297**

Documento generado en 13/04/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>